



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-09

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y
MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA LA VOCAL VILLANUEVA AZNARÁN,
RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES N° 12191-2016 Y 16195-2017.

| | | |
|------------|---|--|
| FECHA | : | 12 de febrero de 2019 |
| HORA | : | 12:30 p.m. |
| MODALIDAD | : | Vídeo conferencia |
| LUGAR | : | Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Av. Javier Prado Oeste 1115, San Isidro |
| ASISTENTES | : | Licette Zúñiga D. Víctor Mejía N. Liliana Chipoco S. Víctor Castañeda A. Carmen Terry R. Pedro Velásquez L.R. Luis Ramírez M. Sarita Barrera V. Claudia Toledo S. Ada Flores T. Rossana Izaguirre L.I. Sergio Rivadeneira B. Gabriela Márquez P. Lorena Amico D. Rodolfo Ríos D. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P. Doris Muñoz G. Rosa Barrantes T. Patricia Meléndez K. Cristina Huertas L. Roxana Ruiz A. Gary Falconí S. Raúl Queuña D. Jorge Sarmiento D. Úrsula Villanueva A. Caridad Guarniz C. Erika Jiménez S. Sergio Ezeta C. Jesús Fuentes B. Williams Vásquez R. Zoraida Olano S. |

I. ANTECEDENTES:

- Escrito presentado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante el que se solicita la abstención de la vocal Villanueva Aznarán respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017¹.
- Informe N° 007-2019-EF/40.07.10, mediante el cual la vocal Villanueva Aznarán presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.

¹ Expedientes asignados a las vocales Guarniz Cabell y Jiménez Suárez, respectivamente.

- Memorando N° 114 -2019-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el Informe N° 007-2019-EF/40.07.10, de la vocal Villanueva Aznarán.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención presentada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., según la cual, la vocal Villanueva Aznarán se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 por cuanto ha sido fedataria² y representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria³ – SUNAT, autorizada para suscribir cheques. Al respecto, señala que conforme con el Acta de Sala Plena N° 2018-13, basta que un funcionario haya sido representante de la SUNAT y que haya tenido oportunidad de ver el expediente para que se incurra en la mencionada causal, siendo que la vocal, al haber sido fedataria y representante de la Administración, ha podido tener acceso a los expedientes en mención. Precisa que si no se acoge la solicitud de abstención, se vulnerarían los principios de seguridad jurídica, igualdad y el deber de motivación.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo de la vocal Villanueva Aznarán en el que señala que considera no estar incursa en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. De acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal - SITFIS, los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentran asignados a otras vocales, siendo que no ha asumido competencia respecto de dichos expedientes toda vez que éstos no han sido presentados para sesión, por lo que no procede la solicitud de abstención. Dicho criterio es similar al contenido en el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007 y si bien dicho criterio se emitió en un caso en el que la abstención se tramitó de oficio, también resulta aplicable en el presente caso. En tal

² Al respecto, adjunta la Resolución de Superintendencia N° 222-2005/SUNAT mediante la que se aprobó la relación de fedatarios titulares y alternos de diversas intendencias. En la relación de fedatarios titulares figura el nombre de la vocal Villanueva Aznarán.

³ Hoy Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

sentido, dado que a la fecha, los referidos expedientes no han sido sometidos a Sesión de Sala, no procede la abstención presentada dado que no ha asumido competencia para participar en su resolución.

2. Sin perjuicio de ello, indica que el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Al respecto, indica que conforme con el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. DANÓS ORDÓÑEZ en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88 de la citada ley⁴, dado que las causales de abstención tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, su interpretación debe ser restrictiva, evitándose que las abstenciones sean empleadas de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados.
4. En cuanto a la causal analizada, se señaló que “(...) somos de la opinión que las mismas aluden al hecho de que dicha autoridad, o aquél cuya opinión en el procedimiento pueda influir en el fondo de la resolución, haya emitido opinión de manera directa e indubitable sobre el fondo de la controversia o dado recomendaciones trascendentales sobre la misma. En tal sentido, si no mediase tal opinión trascendental no sería procedente la abstención, ello sucedería por ejemplo si el vocal hubiese laborado en determinada empresa o firma que pudiese dar opiniones de este tipo, mas no hubiera intervenido en la elaboración de dichas opiniones directa o indirectamente.

En tal sentido, “intervención” y la “manifestación de parecer” se refieren a las opiniones o juicios que versen expresamente sobre el mismo procedimiento administrativo, razón por la cual, como bien señala MORÓN, no están comprendidas las opiniones generales emitidas en abstracto sobre un problema jurídico, ni las emitidas con motivos de publicaciones, obras científicas, clases universitarias, reuniones públicas, en la medida que no se hubiese realizado expresa remisión al caso específico⁵” (énfasis agregado).

5. Indica que de acuerdo con lo expuesto, para que se configure la mencionada causal, el vocal debe haber tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, para lo cual la vocal tendría que haber intervenido en los procedimientos seguidos con Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

⁴ Actualmente recogido en el Artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, quinta edición, Lima: 2006, p. 322.

6. Precisa que no ha tenido participación alguna en los procedimientos seguidos con los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, por lo que no se encuentra incursa en la referida causal. Asimismo, señala que se le ha informado que las fiscalizaciones que originaron los procedimientos contenciosos de dichos expedientes comprendieron los ejercicios 2012 y 2014, y se iniciaron en los años 2014 y 2016, esto es, con posterioridad a la culminación de su vínculo laboral con la SUNAT (junio de 2010)⁶.
7. En cuanto a las Resoluciones N° 222-2005/SUNAT y 066-2011/SUNAT, presentadas por la contribuyente, señala que mediante éstas se le asignó realizar la labor de fedatario y de firmar cheques, en el marco de la relación laboral que tuvo con la SUNAT, labores que no tuvieron relación alguna con los procedimientos seguidos con los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.
8. Acerca del Acuerdo de la Sala Plena N° 2018-13, invocado por la contribuyente, indica que en dicho acuerdo se acordó aceptar la solicitud de abstención presentada por el vocal Vásquez Rosales debido a que: (...) *En efecto, de la revisión de los expedientes se aprecia que el vocal Vásquez Rosales fue autorizado como representante de la Administración en instancia de apelación, por parte de su procurador adjunto, a fin de tener acceso a los expedientes, obtener copias de ellos, presentar escritos y solicitudes relacionados con los procedimientos y para autorizarlo a solicitar informe oral.* situación que no se presenta en su caso, por lo que dicho acuerdo no es aplicable.
9. En tal sentido, considera que no se encuentra incursa en la causal de abstención invocada por la contribuyente, y por ende, no resulta atendible lo señalado por ésta en relación con la vulneración a su derecho a la igualdad.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y los descargos efectuados por la vocal Villanueva Aznarán y por unanimidad se acordó que no procede la solicitud de abstención al no haberse configurado la causal invocada. Al respecto, se señaló que para que proceda la causal de abstención anotada, la norma exige que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución haya tenido *"intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto"* (énfasis agregado).

Al respecto, la solicitante no ha acreditado las circunstancias que configuran la citada causal de abstención puesto que no ha probado que la vocal Villanueva Aznarán haya tenido

⁶ Al respecto, agrega que ejerciendo su derecho a la libertad de trabajo, postuló al Concurso N° 1-TF-2010-Concurso de Méritos Abierto al Público para selección de vocales y de secretarios relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nombrada como Vocal del Tribunal Fiscal mediante Resolución Suprema N° 081-2010-EF, publicada el 24 de junio de 2010, procediendo a su renuncia inmediata a SUNAT, lo que implicó el cese definitivo de todas las labores que tenía asignadas, por lo que dejó de pertenecer a la Administración Tributaria con anterioridad al inicio de los procedimientos seguidos con Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

intervención como asesor, perito o testigo en los mismos procedimientos por los que solicita la abstención, o que como autoridad haya manifestado previamente su parecer sobre los mismos, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto. Así, no se considera demostrado que la vocal haya tenido alguna participación en el desarrollo del procedimiento de fiscalización o en la etapa de reclamación previa a que el expediente sea elevado al Tribunal Fiscal, más aún si se toma en cuenta que el procedimiento de fiscalización que debe analizarse en dicho expediente se inició cuando la vocal Villanueva Aznarán ya no laboraba para la Administración Tributaria.

Asimismo, se precisó que el presente caso es distinto al que fue materia de la Sala Plena N° 2018-13. En efecto, en dicho caso el vocal Vásquez Rosales solicitó abstenerse respecto de diversos expedientes puesto que se consideró incurso en la causal prevista por el inciso 2) del artículo 977 del T.U.O. de la Ley N° 27444, determinándose⁸ que procedía lo solicitado puesto que el vocal Vásquez Rosales fue designado como representante de la Administración para el mismo procedimiento en instancia de apelación, situación que no se presenta en el presente caso, en el que no se ha acreditado que la vocal Villanueva Aznarán haya tenido participación alguna respecto de los procedimientos tramitados en los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, por lo que al constituir casos distintos, el criterio de dicho acuerdo no resulta aplicable al supuesto analizado, lo que no implica vulneración a los principios de seguridad jurídica e igualdad.

De otro lado, se consideró también que conforme lo establece el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para que se configuren las causales de abstención, es necesario contar con una competencia atribuida⁹ siendo que en el presente caso, conforme con el Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS, los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentran asignados a las vocales Guarniz Cabell y Jiménez Suárez, respectivamente, los que no han sido presentados a sesión. En tal sentido, la vocal Villanueva Aznarán no ha asumido competencia respecto de dichos expedientes. Se precisó que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007¹⁰, estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal y que en el presente caso la solicitud ha sido formulada a pedido de parte, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución de los expedientes¹¹.

⁷ Actual artículo 99.

⁸ Decisión en mayoría, con los votos en discordia de los vocales Mejía Ninacondor, Castañeda Altamirano, Márquez Pacheco, Terry Ramos, Meléndez Kohatsu, Queuña Díaz, Ezeta Carpio, Fuentes Borda y Ríos Diestro.

⁹ Así, el encabezado del citado artículo 99 prevé que: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida".

¹⁰ En el que se señaló que un vocal que no tiene asignado un expediente recién asumirá competencia respecto de éste cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

¹¹ Criterio que ha sido recogido en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2017-20 y 2018-04, que resolvieron solicitudes de abstención similares a la solicitud bajo análisis.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

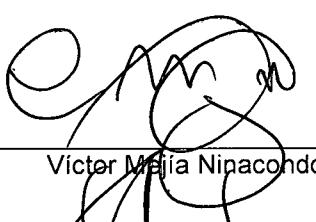
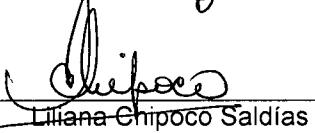
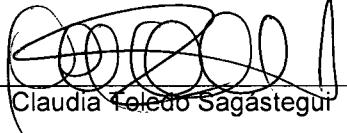
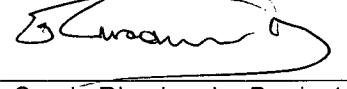
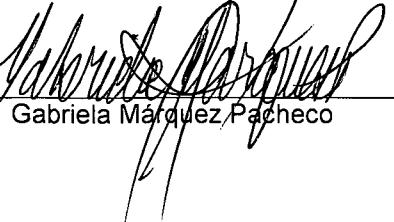
Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017".

V. DISPOSICIONES FINALES:

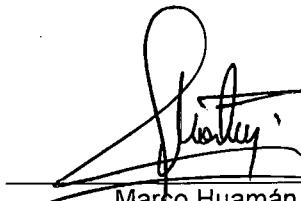
Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.

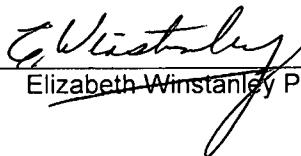
| | |
|---|---|
|  Licette Zúñiga Dúlanto |  Víctor Mejía Ninacohdor |
|  Lilián Chipoco Saldías |  Víctor Castañeda Altamirano |
|  Carmen Terry Ramos |  Pedro Velásquez López Raygada |
|  Luis Ramírez Mío |  Sarita Barrera Vásquez |
|  Claudia Toledo Ságastegui |  Ada Flores Talavera |
|  Rossana Izquierre Llampasi |  Sergio Rivadeneira Barrientos |
|  Gabriela Márquez Pacheco |  Lorena Amico de las Casas |



Rodolfo Ríos Diestro



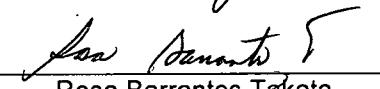
Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García



Rosa Barrantes Takata



Patricia Meléndez Kohatsu



Cristina Huertas Lizarzaburu



Roxana Ruiz Abarca



Gary Falconí Sinche



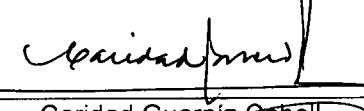
Raúl Queuña Díaz



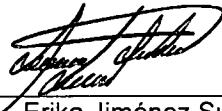
Jorge Sarmiento Díaz



Úrsula Villanueva Arias



Caridad Guarniz Cebell



Erika Jiménez Suárez



Sergio Ezeta Carpio



Jesús Fuentes Borda



Williams Vásquez Rosales



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-09



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Tribunal Fiscal
Presidencia

07 FEB. 2019

~~RECIBIDO~~

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" Por: 18150

INFORME N° 007-2019-EF-40.07.10

Para : Doctora
ZORAIDA OLANO SILVA
Presidente del Tribunal Fiscal

Asunto : Abstención presentada respecto a la vocal Lily Villanueva Aznarán

Referencia : Escrito de 4 de febrero de 2019

Fecha : San Isidro, 7 de febrero de 2019

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto el informe elaborado por la vocal Lily Villanueva Aznarán, con relación a la solicitud de abstención presentada por la contribuyente Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, cuyo escrito se adjunta al presente.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

Caridad Jm

.....
CARIDAD DEL ROCIO GUARNIZ CABELL
Vocal Presidente - Sala 10

Derivado

Ofc

Asunto:

.....
P/6 Revs

.....

.....
07 FEB. 2019

Lima,





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. – Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017

Fecha : San Isidro, 7 de febrero de 2019

Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 4 de febrero de 2019, la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, solicita que la vocal Lily Villanueva Aznarán, conforme de la Sala 10, se abstenga de conocer los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, señalando como sustento lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, alegando al respecto que debe aplicarse el precedente de observancia obligatoria establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-13 de 23 de mayo de 2018, toda vez que la vocal fue nombrada fedataria de la SUNAT y fue autorizada a firmar cheques, adjuntando al respecto las Resoluciones N° 222-2005/SUNAT y 066-2011/SUNAT, y que por ello la vocal no va a ser imparcial al momento de emitir su fallo.

Como antecedente cabe señalar que la contribuyente solicitó la abstención de la Vocal Villanueva Aznarán, en oportunidades anteriores, tal como se indica:

- El 30 octubre de 2017, solicitó la abstención respecto del Expediente N° 12191-2016, en relación con la causal de abstención prevista por el numeral 3 del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, habiéndose resuelto dicho pedido mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2017-20 de 14 de noviembre de 2017, acordándose que no procedía la referida solicitud de abstención.
- El 27 junio de 2018, solicitó la abstención respecto del Expediente N° 16195-2017, en relación con la causal de abstención prevista por el numeral 3 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS², habiéndose resuelto dicho pedido mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 de 5 de julio de 2018, acordándose que no procedía la referida solicitud de abstención.
- El 16 octubre de 2018, solicitó la abstención respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, en relación con la causal de abstención prevista por el numeral 6 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Hoy recogida en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Hoy recogida en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS³, habiéndose resuelto dicho pedido mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2018-37 de 23 de octubre de 2018, acordándose que no procedía la referida solicitud de abstención.

Ahora bien, en relación con el escrito ingresado a este Tribunal el 4 de febrero de 2019, es preciso anotar que el artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421, establece que "Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"⁴.

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal, los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentran asignados a otras vocales; asimismo, no he asumido competencia respecto de dichos expedientes toda vez que éstos no han sido presentados para sesión, y no he participado en diligencia de informe oral en relación con dichos expedientes.

Es pertinente señalar que en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, ante un caso similar, el pleno del Tribunal Fiscal estableció lo siguiente:

"Solicitud de abstención respecto de expedientes asignados a otros vocales de la misma Sala"

No procede la solicitud de abstención presentada respecto de expedientes indicados en los Anexos 1 a 4 del Informe N° 011-2007-EF/41.09.06 y sus ampliatorios, que han sido asignados a otros vocales de la Sala de Aduanas, puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados⁵ a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva".

³ Hoy recogida en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Actualmente regulado en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ El artículo 101 de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

De la lectura del artículo 100 del Código Tributario, se advierte que las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es puesto para sesión y los demás integrantes de la sala deben manifestar si se encuentran conformes con el proyecto presentado y así emitir la resolución correspondiente.

Por lo señalado, se considera que si bien en este caso la abstención ha sido formulada a pedido de parte, el criterio mencionado es aplicable, siendo que únicamente cuando los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentren por sesionar, se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervenientes en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.

A la fecha los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 no han sido sometidos a Sesión de Sala; en tal medida, no procede la abstención presentada, dado que no he asumido competencia para participar en la resolución de los mencionados expedientes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, con relación a la causal de abstención prevista por el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, invocada por la contribuyente, se debe precisar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Conforme con el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. Jorge Danós Ordóñez en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley⁶, se señala que⁷: "(...) *toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados*".

⁶ Hoy, recogido en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ Para tal efecto, en el referido informe se cita a Juan Carlos Morón Urbina.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Asimismo, en el informe de 19 de junio de 2008, el citado autor señala en cuanto a los alcances de la intervención a la que se alude en el numeral 2 del artículo 88 de la referida ley, así como de la manifestación del parecer de la autoridad sobre el procedimiento que:

"(...) somos de la opinión que las mismas aluden al hecho de que dicha autoridad, o aquél cuya opinión en el procedimiento pueda influir en el fondo de la resolución, haya emitido opinión de manera directa e indubitable sobre el fondo de la controversia o dado recomendaciones trascendentales sobre la misma. En tal sentido, si no mediase tal opinión trascendental no sería procedente la abstención, ello sucedería por ejemplo si el vocal hubiese laborado en determinada empresa o firma que pudiese dar opiniones de este tipo, mas no hubiera intervenido en la elaboración de dichas opiniones directa o indirectamente.

En tal sentido, "intervención" y la "manifestación de parecer" se refieren a las opiniones o juicios que versen expresamente sobre el mismo procedimiento administrativo, razón por la cual, como bien señala MORÓN, no están comprendidas las opiniones generales emitidas en abstracto sobre un problema jurídico, ni las emitidas con motivos de publicaciones, obras científicas, clases universitarias, reuniones públicas, en la medida que no se hubiese realizado expresa remisión al caso específico⁸.

De acuerdo con lo expuesto, para que se configure la mencionada causal el vocal debe haber tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, para lo cual la vocal tendría que haber intervenido en los procedimientos seguidos con Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

Sobre el particular la contribuyente alega que según el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-13, para que proceda dicha causal basta tan solo el peligro que el funcionario haya sido representante de la SUNAT y haya tenido la oportunidad de ver el expediente, que basta que la vocal haya sido autorizada a acceder al expediente, afirmando que la vocal ha tenido acceso a los expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 dado que era fedataria de la SUNAT y fue autorizada a firmar cheques, adjuntando como sustento las Resoluciones N° 222-2005/SUNAT y 066-2011/SUNAT.

Asimismo, indica que si el Tribunal Fiscal no acoge la presente causal de abstención, se habrá transgredido su derecho fundamental a la igualdad previsto por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, debo precisar que no he tenido participación alguna en los procedimientos seguidos con Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, por lo que no me encuentro

⁸ MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, quinta edición, Lima: 2006, p. 322.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

incursa en la referida causal. Asimismo, se me ha informado que las fiscalizaciones que originaron los procedimientos contenciosos de dichos expedientes comprendieron los ejercicios 2012 y 2014, y se iniciaron en los años 2014 y 2016, esto es, con posterioridad a la culminación de mi vínculo laboral con SUNAT (junio de 2010).

Cabe indicar que ejerciendo mi derecho a la libertad de trabajo, postulé al Concurso N° 1-TF-2010-Concurso de Méritos Abierto al Público para selección de vocales y de secretarios relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nombrada como Vocal del Tribunal Fiscal mediante Resolución Suprema N° 081-2010-EF, publicada el 24 de junio de 2010, procediendo a mi renuncia inmediata a SUNAT, lo que implicó el cese definitivo de todas las labores que tenía asignadas, por lo que dejé de pertenecer a la Administración Tributaria con anterioridad al inicio de los procedimientos seguidos con Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

En cuanto a las Resoluciones N° 222-2005/SUNAT y 066-2011/SUNAT, presentadas por la contribuyente, en estas se indica que se me asignó realizar la labor de fedatario y de firmar cheques, en el marco de la relación laboral que tuve con SUNAT, labores que no tuvieron relación alguna con los procedimientos seguidos con los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

Asimismo, acerca del Acuerdo de la Sala Plena N° 2018-13 invocado por la contribuyente, cabe indicar que en el anotado Acuerdo de la Sala Plena N° 2018-13 de 23 de mayo de 2018 se acordó aceptar la solicitud de abstención presentada por el vocal Vásquez Rosales debido a que: "(...) En efecto, de la revisión de los expedientes se aprecia que el vocal Vásquez Rosales fue autorizado como representante de la Administración en instancia de apelación, por parte de su procurador adjunto, a fin de tener acceso a los expedientes, obtener copias de ellos, presentar escritos y solicitudes relacionados con los procedimientos y para autorizarlo a solicitar informe oral." situación que no se presenta en mi caso, por lo que no es aplicable dicho acuerdo.

En tal sentido, considero que no me encuentro incursa en la causal de abstención invocada por la contribuyente con relación a los seguidos con Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, y por ende no resulta atendible lo señalado por la contribuyente en relación con la vulneración a su derecho a la igualdad.

Atentamente,

Lily Ana Villanueva Aznarán
Vocal Sala 10